

INFORME N° 266-181-0000630

MATERIA : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 462-MSI, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2018 en el Distrito de San Isidro.

BASE LEGAL :

- Constitución Política del Perú.
- Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
- Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias.
- Ley N° 30230, ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos, y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
- Edicto N° 225, Norma que crea el Servicio de Administración Tributaria.
- Edicto N° 227, Norma que aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria.
- Ordenanza N° 1698, Norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Ordenanza N° 1533, Norma que aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la provincia de Lima, y modificatorias.
- Directiva N° 001-006-00000015, Directiva sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en ordenanzas tributarias distritales de la provincia de Lima.

FECHA : 20 de noviembre de 2017

I. ANTECEDENTES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades¹, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción como requisito para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Asimismo, según la Norma IV del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el último párrafo que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

El artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal (LTM), aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF señala que: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades"*.

En el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N° 227² se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria aprueben las

¹ Aprobada por Ley N° 27972 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 2003.

² Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 de octubre de 1996.



municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Inc. n del Art. 6).

Posteriormente, se aprobó la Ordenanza N° 1698³, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, la cual otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N° 1533⁴ que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en el ámbito de la provincia de Lima, modificada por la Ordenanza N° 1833⁵, en cuyo artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario.

Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria, aprobó la Directiva N° 001-006-00000015, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De otra parte, con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el Diario Oficial El Peruano las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Surco y Miraflores, respectivamente. Cabe señalar que en tales sentencias, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser tomadas en cuenta a efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios.

Así, entre otros importantes aspectos, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que la fecha límite para el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la **aprobación** a través de una ordenanza, la **ratificación** de la misma por la Municipalidad Provincial y la **publicación** de la ordenanza y el acuerdo de concejo ratificadorio) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas.

En el caso específico de la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima en la mencionada Ordenanza N° 1533 modificada por la Ordenanza N° 1833, dispuso que el plazo máximo para la presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales es hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

a) Trámite

En el presente caso, mediante Oficio N° 255-2017-0600-SG/MSI, la Municipalidad Distrital de San Isidro, el 13 de noviembre de 2017, reingresó su solicitud de ratificación enviando la Ordenanza N° 462-MSI⁶, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2018; así como la información sustentatoria correspondiente.

Es así que, en atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 1 de enero de 2018, se procede a la evaluación técnica y legal correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 1533 modificada por la Ordenanza N° 1833 y la Directiva N° 001-006-00000015, a través de las cuales se estableció el procedimiento para la ratificación de las ordenanzas tributarias por las

³ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de mayo de 2013.

⁴ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de junio de 2011.

⁵ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de diciembre de 2014.

⁶ Cabe señalar que la solicitud de ratificación ingresada mediante Oficio N° 199-2017-0600-SG/MSI, presentado el 22 de setiembre 2017, fue devuelto por el SAT a través del Oficio N° 264-090-00000549, que remite el Informe N° 266-181-00000600, debido a que la Municipalidad no remitió dentro del plazo otorgado la información sustentatoria solicitada.



Municipalidades Distritales integrantes de la Provincia de Lima, así como la determinación de los costos de los servicios públicos municipales, respectivamente.

b) Verificación de plazos

En el artículo 4 de la Ordenanza N° 1533 y su modificatoria Ordenanza N° 1833, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación, estableciéndose que las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que establezcan arbitrios municipales, se presentarán hasta el último día hábil del mes de setiembre.

Asimismo, el artículo 11 de la Ordenanza N° 1533 modificada por la Ordenanza N° 1833, establece que el SAT, podrá efectuar requerimientos de información y/o de algún aspecto que considere necesario, que pudieran impedir la continuidad del procedimiento, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Además de ello, el inciso b) y c) del artículo 12 de la referida Ordenanza, señala que si producto de la evaluación efectuada se detectara observaciones técnicas o legales, el SAT procederá a la devolución de la solicitud presentada, previendo que podrá ingresar una nueva solicitud en un plazo que no podrá exceder a 15 días hábiles que el SAT le otorgue, acogiendo y subsanando todas las observaciones efectuadas.

De otro lado, el artículo 16 de la Ley N° 30230⁷ y el artículo 12° de la Ordenanza N° 1533, modificada por la Ordenanza N° 1833, se establecen que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas que aprueban el monto de arbitrios municipales, el SAT y la MML cuenta con un plazo de sesenta (60) días hábiles, para su evaluación, luego de recibida la solicitud de ratificación.

En el presente caso, mediante Oficio N° 199-2017-0600-SG/MSI, la Municipalidad Distrital de San Isidro, el 22 de setiembre de 2017, presentó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 462-MSI, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2018; solicitud que fue devuelta mediante Oficio N° 264-090-00000549 conjuntamente con el Informe N° 266-181-00000600 notificado el 08 de noviembre de 2017, debido a que no cumplió con remitir lo solicitado a través del Requerimiento N° 266-078-00000185, dentro del plazo otorgado.

Posteriormente, mediante Oficio N° 255-2017-0600-SG/MSI, el 13 de noviembre de 2017, la Municipalidad reingresó su solicitud de ratificación enviando la Ordenanza N° 462-MSI a través de la cual se establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2018, levantando las observaciones efectuadas y remitiendo la información sustentatoria correspondiente; la cual es materia de evaluación.

De lo expuesto, se aprecia que la Municipalidad Distrital de San Isidro cumplió con presentar su solicitud de ratificación el 13 de noviembre de 2017, acogiéndose a las observaciones efectuadas; el cual ha sido evaluado por el SAT emitiendo pronunciamiento favorable dentro del plazo que otorga la normativa vigente⁸.

II. ANÁLISIS LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N° 462-MSI cumple con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

a) Potestad tributaria de la Municipalidad

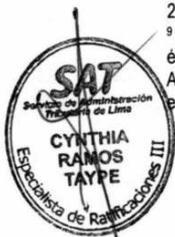
En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos⁹. En el mismo

⁷ Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, que modifica el artículo 38 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, incorporándose los numerales 38.7, 38.8 y 38.9, publicada en el Diario Oficial El Peruano 12 de julio de 2014.

⁸ No se incluye en el cómputo del plazo el día 16 de noviembre, el cual ha sido declarado día no laborable mediante Decreto Supremo N° 110-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de noviembre de 2017.

⁹ Artículo 74.- (...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...).

Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.



sentido, el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones¹⁰.

En ejercicio de las facultades mencionadas, la Municipalidad Distrital de San Isidro aprobó la Ordenanza N° 462-MSI, a través de la cual se estableció el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2018.

b) Determinación de la obligación tributaria

Al respecto, el literal a) del artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente. En el caso de los arbitrios, los servicios que las municipalidades prestan en favor de los contribuyentes pueden consistir en limpieza pública, parques y jardines públicos y seguridad ciudadana.

En el presente caso, sobre la configuración de la obligación tributaria, el artículo 6 de la Ordenanza N° 462-MSI, establece que la condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se realicen transferencias de dominio, la obligación del nuevo propietario nace el primer día calendario del mes siguiente de producida la transferencia. Esta regla se aplicará también al poseedor del predio al que se le haya atribuido la responsabilidad solidaria y a los titulares de concesiones respecto de los predios comprendidos en el contrato de concesión.

c) Sujeto pasivo de la obligación tributaria

El artículo 7 del Texto Único Ordenado del Código Tributario dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. La diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que sin tener la condición de contribuyente debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, el artículo 5 de la Ordenanza N° 462-MSI, señala que son contribuyentes de los arbitrios:

- a) Los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción de San Isidro, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, se trate de un terreno sin construir o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
- b) Las personas naturales o jurídicas que conduzcan, usufructúen o posean a cualquier título predios de propiedad del Estado Peruano. En ese sentido, se encuentran obligado al pago de Arbitrios el titular de la concesión, respecto de los predios integrantes de la misma, cuando esta sea efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias. Asimismo, se encuentran dentro de este supuesto entidades públicas o las que se les hubiera cedido en uso los predios de propiedad del Estado Peruano.
- c) Los copropietarios, en forma proporcional a la participación que cada condómino tenga sobre el predio. Ello sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que existe entre los condóminos respecto del pago de la totalidad del importe que por concepto de Arbitrios corresponda al predio en copropiedad, lo que faculta a la Municipalidad para exigir a cualquiera de ellos el pago total de dicho tributo.
- d) El superficiario, cuando se trate de predios sobre los que se haya constituido derecho de superficie.
- e) La Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI), o el organismo público que haga sus veces, respecto de los predios de propiedad del Estado Peruano adquiridos vía pérdida de dominio.

Son responsables del pago de los arbitrios:

Son competentes para: (...)

4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley (...).

¹⁰ Artículo 60,- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...).



- a) El poseedor del predio, de forma excepcional, cuando no sea posible identificar al propietario del predio, pudiendo la Administración Tributaria ejercer sus acciones de cobranza contra aquel.
- b) Las entidades públicas o privadas sobre los predios que reciban en administración a través de la CONABI o la entidad que haga sus veces.

d) Criterios de distribución del costo del servicio

Conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ordenanza N° 462-MSI la Municipalidad Distrital de San Isidro dispuso la aprobación de los costos y tasas por los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, tal y como se aprecia del Informe Técnico presentado.

En atención a que se trata de un régimen nuevo, corresponde se proceda a efectuar la revisión de los aspectos relevantes de la obligación tributaria respecto de los servicios citados, a efectos de verificar si se cumple con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

En lo que respecta a la distribución del costo en que incurren las municipalidades al prestar el servicio público, el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal (aplicable para efectos de la aprobación de las ordenanzas de arbitrios del ejercicio 2005) establecía que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularían en función del costo efectivo del servicio a prestar y tomando como referencia, entre otros criterios que resultaban válidos para la distribución del costo: el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente.

Posteriormente, mediante la Sentencia recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, el Tribunal Constitucional se pronunció por la utilización de diversos parámetros o criterios aplicables a la distribución del costo para cada tipo de arbitrio a determinar.

Luego, el 17 de agosto de 2005, se publicó la sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, mediante la cual el Tribunal Constitucional efectuó una reformulación de los criterios inicialmente propuestos en su sentencia anterior, estableciendo los *parámetros mínimos de validez constitucional*, los cuales, en su opinión permiten acercarse a opciones de distribución ideal de cada uno de los servicios que presta una municipalidad¹¹:

- Criterios aplicables al arbitrio de recolección de residuos sólidos:

En lo que respecta a este servicio, el Tribunal diferencia los criterios aplicables según se brinde el servicio a predios destinados a casa habitación y a otros usos.

Así, la referida sentencia señala que el costo del servicio de recolección de residuos que se presta a los contribuyentes de predios destinados a casa habitación deberá ser distribuido en función del **tamaño del predio**, entendido éste como metros cuadrados de área construida, en la medida que en estos casos, *"a mayor área construida se presume mayor provocación de desechos; por ejemplo un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso"*. Asimismo, con el objeto de lograr una mejor precisión, podrá emplearse como criterio adicional, el **número de habitantes** de cada vivienda, *"lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura"*.

De otro lado, en los casos de predios distintos a casa habitación, corresponde que se aplique el **tamaño del predio** expresado como metros cuadrados de área construida, conjuntamente con el criterio **uso del predio**, *"pues un predio destinado a supermercados, centros comerciales, clínicas, etc., presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área del terreno, sino básicamente por su uso"*.

- Criterios aplicables al arbitrio de barrido de calles:

En lo que concierne a este servicio, el Tribunal se pronunció por la utilización de la **longitud del frontis de cada predio**, *"pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio"*

¹¹ Cabe mencionar que otro de los aspectos a considerar es la separación de los servicios de recolección de residuos sólidos y barrido de calles, anteriormente considerados de manera conjunta, bajo el término de "limpieza pública".



- Criterios aplicables al arbitrio de parques y jardines:

El Tribunal Constitucional señala que la **ubicación del predio** respecto de las áreas verdes constituye el criterio de distribución principal en la medida que se considera que la cercanía del predio a dichas áreas verdes permitiría al contribuyente obtener un beneficio mayor del servicio.

- Criterios aplicables al arbitrio de serenazgo:

En este caso, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado por el empleo de los criterios **uso y ubicación del predio**, en la medida que la prestación del servicio de serenazgo "se intensifica en zonas de mayor peligrosidad" y tomando en consideración además que "la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor frecuencia en centros comerciales, bares y discotecas".

En adición a ello, el Tribunal se pronunció también en la referida sentencia por la inaplicabilidad de los criterios **tamaño y uso del predio** para la distribución del costo del servicio de parques y jardines públicos, así como del **tamaño del predio** para la distribución del costo del servicio de serenazgo; en tanto los referidos criterios no se relacionarían directa ni indirectamente con la prestación de cada uno de dichos servicios.

No obstante, mediante Resolución Aclaratoria del Expediente N° 00053-2004-PI/TC, publicada el 8 de setiembre de 2005, que resuelve la solicitud de aclaración efectuada por la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional sustentó el empleo de criterios adicionales tales como el uso, el tamaño del predio, entre otros, siempre que su empleo se encuentre orientado a complementar razonablemente los criterios o parámetros mínimos de validez constitucional propuestos en su Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

"(...) 5. Que, al respecto, conforme se desprende de las citas de la sentencia mencionadas en el considerando 3, supra, este Tribunal ha establecido que para el arbitrio de mantenimiento de parques y jardines públicos, el criterio determinante, es decir, el que debe privilegiarse a fin de que sustente la mayor incidencia en el cobro del arbitrio, es la ubicación del predio. En tal sentido, ningún otro criterio (sea tamaño, valor u otros) podría actuar como criterio determinante para la distribución del costo, sin que ello reste la posibilidad de utilizarlos como criterios complementarios (...)"

[El subrayado es nuestro]

Visto de ese modo, corresponde que una vez aprobados los criterios de distribución por parte de las municipalidades distritales que integran la Provincia de Lima, el SAT y la Municipalidad Metropolitana de Lima realicen una evaluación de los criterios complementarios a efectos de observar si tienen conexión lógica con la naturaleza del servicio y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado corresponde analizar si la Ordenanza N° 462-MSI, ha sido establecida tomando en consideración los *parámetros mínimos de validez constitucional* propuestos por el Tribunal para cada tipo de arbitrio.

En el presente caso, el artículo 10 de la Ordenanza N° 462-MSI, dispone que los costos totales por la prestación de los servicios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y seguridad ciudadana, sean distribuidos entre los contribuyentes en función a los criterios propuestos para cada tipo de arbitrio.

Así, en lo que respecta al servicio de **barrido de calles**, la Municipalidad Distrital de San Isidro ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio tomando en cuenta **la longitud de los predios del distrito**, como criterio determinante (se refiere a los metros lineales de frontis con la vía pública de todos y cada uno de los predios del distrito), y **la frecuencia del barrido y uso del predio**, como criterios complementarios.

En lo que se refiere al servicio de **recolección de residuos sólidos**, la municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio aplicando el criterio del uso del predio, como criterio determinante; siendo los usos los siguientes:

Predios de uso casa habitación: En cuyo uso se utilizan los siguientes criterios:

- Sectores de prestación de servicio: a partir de las cuales se tiene el peso promedio de residuos sólidos que presenta un predio según su ubicación.



- El número de habitantes que presenta cada sector del servicio, para lo cual se toma en cuenta el promedio que se obtiene por la densidad poblacional del distrito por cada uno de los sectores en que ha sido subdividido el mismo.
- Tamaño del predio: Se refiere al área construida de los predios expresada en metros cuadrados.

Predios con otros usos:

Uso del predio: Se han utilizado criterios de clasificación en los siguientes grupos: 1) oficina no vinculada a uso distinto; 2) comercio, industria, servicios no vinculados a uso distinto; 3) oficina profesional y/o de asesoramiento (distinta a salud); 4) playa de estacionamiento; 5) representación diplomática, organización u órgano extraterritorial / entidad religiosa; 6) administración pública y defensa, institución social sin fines de lucro; 7) educación básica regular y especial, superior técnica, superior universitaria; 8) hospital o clínica y actividades conexas o complementarias; 9) hotel, apart hotel y actividades conexas complementarias; 10) establecimiento que expande comidas y/o bebidas preparadas en el mismo local; 11) grifo, estación de servicio; 12) empresas del sistema financiero (bancaria, sala de cajeros automáticos, no bancaria, y/o vinculada al mercado de valores) y sus actividades, conexas o complementarias, excepto AFP y seguros; 13) supermercado, tienda por departamentos, multiservicios y sus almacenes; 14) hostal y otros tipos de alojamiento; 15) administradora de fondo de pensiones; empresas de seguros y afines, y sus actividades conexas o complementarias; 16) local de juego y/o entretenimiento; 17) centro o consultorio médico de atención ambulatoria, laboratorio, centro de investigación y similar; 18) cochera no accesoria a casa habitación.

- Tamaño del predio: Se refiere al área construida y/o ocupada de los predios expresada en metros cuadrados.
- El peso promedio de residuos sólidos que presenta un predio según su uso.

Con relación al arbitrio de **parques y jardines**, se observa que dicha Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de la **ubicación del predio** (como criterio determinante), el **índice de disfrute** que se obtiene de ponderar el índice de concurrencia y nivel de afluencia y la **capacidad habitable** (como criterio complementario).

Ubicación del predio: Se refiere a la ubicación del predio en función a su cercanía o lejanía a las áreas verdes, según detalle:

- Ubicación 1: predio dentro del bosque "El Olivar";
- Ubicación 2: predio frente o cerca de parques o jardines en un radio de influencia hasta 100 metros;
- Ubicación 3: predio frente o cerca de áreas verdes distintas de parques o jardines en un radio de influencia hasta 100 metros;
- Ubicación 4: predio cerca de áreas verdes en un radio de influencia mayor de 100 metros y menor de 150 metros; y,
- Ubicación 5: predio no ubicado en las categorías anteriores

Índice de disfrute: Se obtiene de ponderar Índice de concurrencia y Nivel de Afluencia.

- **Índice de Concurrencia**: refiere a la cuantificación del disfrute real o directo del servicio que obtienen las personas que concurren a las áreas verdes el cual se ha determinado haciendo el conteo de las personas procedentes de los predios comprendidos en las distintas ubicaciones establecidas, que concurren a las áreas verdes del distrito para disfrutar de los beneficios que estas ofrecen.
- **Nivel de Afluencia**: representa la cuantificación del disfrute potencial o indirecto del servicio que consiguen las personas que llegan o ingresan a los predios comprendidos en la distintas ubicaciones y niveles de afluencia establecidas, para lo cual se emplean dos indicadores: a) el nivel de afluencia, como indicador que permite clasificar a los predios sobre la base de una baja, media o alta afluencia de personas y, por ende, de un mayor beneficio potencial del servicio por parte de las personas que asisten o habitan los mismos (baja, media, alta); b) Afluencia a los predios, constituye un indicador que permite medir la cantidad de personas y el tiempo empleado en las áreas verdes del distrito.



Capacidad habitable: expresado en metros cuadrados de área construida, el cual es empleado como indicador de un mayor disfrute del servicio en aquellos predios que cuentan con una mayor capacidad habitable (mayor cantidad de personas que disfrutan de este servicio).

De otro lado, en lo que se refiere al arbitrio de seguridad ciudadana se observa que la municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de:

La ubicación del predio en una zona de riesgo, el cual constituye un indicador que permite agrupar a los predios antes categorizados según el número de intervenciones operativas realizadas y la afluencia de personas que se observan en cada uno de los predios. Así, las zonas han sido determinadas teniendo en cuenta la categorización siguiente: a) zona con nivel de riesgo bajo que comprende a la parte del distrito en donde se encuentran ubicados los predios de casa habitación; b) zona con nivel de riesgo medio que comprende zonas en donde coexisten predios de uso casa habitación con predios destinados a otros usos con grado de exposición medio; y c) zona con nivel de riesgo alto que comprende zonas en donde coexisten predios de uso casa habitación con predios que desarrollan actividades comerciales y de servicios con un alto grado de exposición a situaciones de peligro material. (Criterio determinante).

El uso del predio, empleado como un indicador que permite categorizar a los predios según la actividad que se desarrolla en los mismos, con la finalidad de determinar una mayor o menor prestación potencial del servicio de seguridad ciudadana (criterio determinante). Para tal efecto, se han categorizado a los predios del distrito en las siguientes categorías: 1) casa habitación; 2) oficina no vinculada a uso distinto; 3) comercio, industria, servicios no vinculado a uso distinto; 4) oficina profesional y/o de asesoramiento (distinta a salud); 5) playa de estacionamiento; 6) representación diplomática, organización u órgano extraterritorial / entidad religiosa; 7) administración pública y defensa, institución social sin fines de lucro; 8) educación básica regular y especial, superior técnica, superior universitaria; 9) hospital o clínica y actividades conexas o complementarias; 10) hotel, apart hotel y actividades conexas o complementarias; 11) establecimiento que expende comidas y/o bebidas preparadas en el mismo local; 12) grifo, estacionamiento de servicio; 13) empresas del sistema financiero (bancaria, sala de cajeros automáticos, no bancaria, y/o vinculada al mercado de valores y sus actividades conexas o complementarias, excepto AFP y seguros; 14) supermercado, tienda por departamentos, multiservicios y sus almacenes; 15) terrenos sin construir; 16) hostal y otros tipos de alojamiento; 17) administradora de fondos de pensiones, empresas de seguros y afines y sus actividades conexas o complementarias; 18) local de juego y/o entretenimiento; 19) subestación eléctrica, telefónica; 20) centro o consultorio médico de atención ambulatoria, laboratorio, centro de investigación y similar; 21) cochera no accesoria a casa habitación.

La afluencia promedio, como indicador que permite clasificar a los predios sobre la base de la afluencia de personas a los mismos y, por tal motivo, de un mayor o menor beneficio potencial del servicio por parte de las personas que asisten o habitan los mismos, según su capacidad para albergarlos.

Sin perjuicio del análisis técnico que se efectúa a continuación, cabe anotar que los criterios empleados por la Municipalidad Distrital de San Isidro han sido determinados tomando en consideración los parámetros mínimos de validez constitucional establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

e) Inafectaciones y Exoneraciones

En lo referente a las inafectaciones, el artículo 7 de la Ordenanza N° 462-MSI, establece que se encuentran inafectos al arbitrio de Seguridad Ciudadana:

- a) Los predios de propiedad del Ministerio del Interior o de la Policía Nacional del Perú, usados en su integridad por esta (por cualquiera de los órganos que la integran), siempre que sean destinados exclusivamente al cumplimiento de sus fines.
- b) Los terrenos sin construir y las subestaciones eléctricas o similares, se encuentran inafectos a los arbitrios de recolección de residuos sólidos y de parques y jardines.

Asimismo, el artículo 8 de la Ordenanza N° 462-MSI, señala que se encuentran exonerados al pago de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana los predios de propiedad de:



- a. La Municipalidad de San Isidro, siempre que se destinen a sus fines.
- b. Gobiernos Extranjeros, con tratado vigente en condición de reciprocidad en asuntos tributarios, siempre que sus predios se destinen a residencias de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas o consulados, aun cuando estén desocupados o en remodelación.
- c. Organismos Internacionales Oficiales, siempre que sus predios se destinen al funcionamiento de sus oficinas dependientes, se encuentren desocupados o en remodelación.
- d. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- e. Entidades Religiosas, debidamente constituidas, cuyos predios se encuentren destinados a templos, conventos y/o monasterios.
- f. La Iglesia Católica, siempre que en ellos se desarrollen actividades propias de la misma, conforme a l Artículo X del Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú.
- g. Los beneficiarios de la Ordenanza N° 379-MSI y modificatorias ("Arbitrio Cero").

Por su parte, el artículo 9 de la Ordenanza N° 462-MSI, dispone la exoneración parcial para pensionistas y se aplicará a partir del mes en que presente la solicitud una exoneración del 50% del monto insoluto de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana a aquellos pensionistas, propietarios de un único predio (a nivel nacional) a nombre propio o de la sociedad conyugal que integran, o cuando sean copropietarios de un solo predio, destinado a vivienda de los mismos y cuyo valor total de autovalúo no exceda el valor de cincuenta (50) UIT. Asimismo, el importe de la pensión que reciban no deberá ser mayor al valor de una (1) UIT vigente al inicio del ejercicio.

Se considera que mantienen la condición de única propiedad, adicionalmente a la vivienda, los pensionistas propietarios que son propietarios de otras unidades inmobiliarias, complementarias al predio principal, tales como el estacionamiento, azotea, aires, depósito, tendales u otra de similar naturaleza donde no se desarrolle actividad comercial y/o servicio alguno. En este caso, el valor de la vivienda y sus accesorios no debe acceder a cincuenta (50) UIT.

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o servicios, con aprobación de la Municipalidad, no afecta la exoneración antes mencionada, la cual se aplicará exclusivamente al predio o sección de predio dedicado a casa habitación. Los arbitrios correspondientes a la sección de predio destinado a alguna actividad económica serán determinados de acuerdo a las tasas detalladas en el informe técnico que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

f) Aprobación del Informe Técnico

Sobre el particular, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el Informe Técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios municipales, motivo por el cual corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios¹².

En atención a ello, a partir de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ordenanza N° 462-MSI, la Municipalidad Distrital de San Isidro dispuso la aprobación del Informe Técnico de Costos y Distribución correspondiente a los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y de Seguridad Ciudadana para el ejercicio 2018, que contiene el resumen de Plan Anual de Servicios, indicación de cantidad de contribuyentes y predios por tipo de arbitrio, explicación detallada de estructura de costos por cada tipo de arbitrio, información de ejecución de costos de los servicios por los cuales se cobrarán los arbitrios en el ejercicio 2018, justificación de incrementos, metodología de distribución de costos, criterios de distribución y estimación de ingresos, los cuales forman parte integrante de la ordenanza en ratificación.

¹² En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC se señala textualmente que "como quiera que estos costos se sustentan en un Informe Técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea arbitrios resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el Informe Técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo" (Página 298731 Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.05)



g) Lineamientos contenidos en el Informe Defensorial N° 106

Sobre este punto, cabe mencionar que con fecha 3 de octubre del 2006, se publicó el Informe Defensorial N° 106, a través del cual la Defensoría del Pueblo evaluó el proceso de ratificación de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales correspondientes al período 2002 – 2006 en el ámbito de la provincia de Lima.

Si bien a través del referido informe la Defensoría manifiesta que el balance del procedimiento de ratificación es positivo, establece una serie de observaciones a efectos de que éstas puedan ser corregidas para procesos de ratificación posteriores. Así, entre otros aspectos, señala la necesidad de:

- Brindar en el texto de las ordenanzas distritales mayor información respecto de algunos rubros cuya sola denominación, no explica su contenido (por ejemplo, "servicios de terceros", "personal administrativo", "otros costos y gastos variables", "otros costos indirectos", entre otros);
- Disponer la eliminación o, en todo caso, la consideración como costos indirectos, de los costos por concepto de "refrigerios y "viáticos"; y,
- Establecer mecanismos de distribución que permitan atribuirles costos a los contribuyentes propietarios de terrenos sin construir por concepto de los arbitrios de barrido de calles y serenazgo, mas no así por concepto de recolección de residuos sólidos y mantenimiento de parques y jardines públicos, en la medida que no se verificaría una prestación del servicio en estos supuestos.

En el presente caso, luego de la revisión del texto de la Ordenanza N° 462-MSI, y sus anexos (el Informe Técnico Financiero de Costos y los cuadros de estructuras de costos) se observa que la Municipalidad ha seguido las observaciones planteadas por la Defensoría del Pueblo, en la medida que ha adoptado medidas destinadas a brindar una mayor información sobre los componentes de los costos directos, indirectos y fijos establecidos en las estructuras de costos; y, se ha establecido la inafectación de los propietarios de terrenos sin construir para efectos de los servicios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines.

h) Sustento de los actuales costos

A través de numerosas resoluciones¹³, el INDECOPI se ha pronunciado por la obligación que tiene las municipalidades de sustentar en sus ordenanzas de arbitrios, los aumentos en los costos de los servicios que se efectúen de un período a otro, sobre todo en los casos que estos superen el IPC registrado en el ejercicio precedente.

Elo, bajo apercibimiento que, en caso de no darse esta sustentación en el texto de la norma o este no sea adecuada, se consideraría no satisfecho el requisito establecido en el artículo 69 de la Ley de Tributación Municipal¹⁴ y por tanto se declarararía que la ordenanza constituye una barrera burocrática ilegal por razones de forma.

Concordante con ello, el artículo 24 de la Directiva N° 001-006-00000015 ha dispuesto que las municipalidades deben cumplir con sustentar la actualización de sus costos tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, esto es, respecto a la sustentación cuantitativa, presentando un cuadro comparativo entre la estructura de costos de un servicio con aquella que hubiera sido aprobada en el año anterior, dando cuenta de las principales variaciones a nivel de componente que se hubiera registrado de un año a otro.

Con relación a la sustentación cualitativa, presentando una explicación que valide la actualización registrada vinculándolo con la mayor prestación del servicio o la intensificación del mismo, según corresponda, como puede ser la atención de mayor cantidad de predios, mayor cantidad de metros lineales barridos, habilitación de mayor cantidad de áreas verde, entre otros.

¹³ Entre otras, se puede ver la Resolución N° 0198-2007/CAM-INDECOPI, que resuelve el procedimiento seguido por la señora Amanda Lozano Lucero en contra de la Municipalidad Distrital de Comas por el cobro de arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2007, a la que se puede acceder a través del link <http://www.indecopi.gov.pe/ArchivosPortal/publicaciones/5/2007/1-691/4/9/Exp000069-2007.pdf>.

¹⁴ Ley de Tributación Municipal. Artículo 69°-A.- Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que actualicen costos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.



Precisándose que la sustentación, desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo forma parte del Informe Técnico Financiero de Costos, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 31 de la referida directiva.

En el presente caso, efectuada la revisión de los costos involucrados en la prestación de los servicios en el año 2018, en comparación con los del ejercicio 2017, se tiene que los cuatro servicios han sufrido variaciones en sus costos, tal y como se aprecia del cuadro siguiente:

SERVICIO	Costos 2017 S/	Costos 2018 S/	Variación 2017-2018 S/	Variación %
Barrido de calles	7,407,117.43	7,570,195.11	163,077.68	2.20%
Recolección de Residuos Sólidos	13,616,831.23	12,870,108.70	-746,722.53	-5.48%
Parques y Jardines	18,107,351.20	17,505,090.77	-602,260.43	-3.33%
Seguridad Ciudadana	33,001,739.20	33,831,679.25	829,940.05	2.51%
TOTAL	72,133,039.06	71,777,073.83	-355,965.23	-0.49%

Factores cuantitativos y cualitativos

En lo que se refiere al **servicio de Barrido de Calles**, se advierte una actualización de 2.20 %, el cual según lo indicado en el Informe Técnico (folios 23-28), se debería a lo siguiente:

- i. A la actualización en el rubro "otros costos y gastos variables", que pasó de S/ 7,040,809.16 a S/ 7,181,014.18 que representa un incremento anual de S/ 140,205.22 el cual responde: i) a la suscripción de un nuevo contrato de servicio de barrido de calles y avenidas con la empresa PETRAMAS S.A.C y con Contrato N° 01-2017-MSI (folio 657) en el cual se detalla los costos por actividad. Para el año 2017, los costos que se consideraron fue el Contrato N° 035-2016 la misma que fue a todo costo. Por lo que, siendo el actual contrato firmado por la Municipalidad a costo unitario, la determinación del costo anual del servicio para el ejercicio 2018, se determina tomando en cuenta la cantidad de kilometraje de barrido de calles que se estiman ejecutar (3,957.79 km al mes) por el costo unitario estipulado en el contrato (S/ 151.20).
- ii. A la actualización del costo del personal CAS de Mano de Obra Indirecta que pasó de S/ 213,556.24 a S/ 255,130.28 que representa un incremento anual de S/ 41,574.04 el cual responde: i) a la actualización del porcentaje de dedicación del chofer de fiscalización de barrido de calles con una remuneración mensual de S/ 2,359.35 que pasó de 20% a 100% para el 2018 que origina un incremento en el costo de S/ 23,136.94; ello, debido a las labores de apoyo a los fiscalizadores del servicio en el traslado de contenedores a los diferentes zonas donde se brinda el servicio; ii) a la actualización del porcentaje de dedicación del personal administrativo, debido a la nueva distribución de las actividades del personal lo que origina un incremento del porcentaje de dedicación, esto es, del Gerente de Sostenibilidad que pasa de 6.67% a 12.50%, y el Subgerente de Gestión Ambiental que pasa de 20% a 25%, lo que origina un incremento en el costo del servicio en S/ 17,915.8; ii) a la actualización del costo por ESSALUD para el personal bajo el D.L 1057 (CAS), en la medida que este se determina en función a la UIT vigente, la cual paso de S/ 3,950.00 en el año 2016 a S/4,050 para el año 2017.

En lo que se refiere al **servicio de Seguridad Ciudadana**, se advierte una actualización de 2.51 %, el cual según lo indicado en el Informe Técnico (folios 80-87), se debería a lo siguiente:

- i. A la actualización del costo de mano de obra directa que pasó de S/ 24,780,828.60 a S/ 25,083,901.60 que representa un incremento anual de S/ 303,073.00 el cual responde: i) a la inclusión de 17 policías de la PNP para el servicio de patrullaje integrado en conjunto con los serenos municipales con un costo mensual de S/ 81,740.53, siendo el costo anual de S/ 980,886.40, ello, amparado en el DS N° 003-2017-IN. Asimismo con DS N° 152-2017-EF y RM N° 552-2017-IN, se dispone de una entrega económica por hora de S/ 13.23 a favor del personal policial y de S/ 6.53 a favor de la Policía Nacional, siendo el total por hora S/ 19.76 hora y por día S/ 158.08.



- ii. A la actualización en los costos de depreciación de maquinarias y equipos, ello obedece a la mayor cantidad de unidades de transporte consideradas para el servicio 2018, ello, debido a la renovación de la flota vehicular utilizada en la prestación de servicio de seguridad ciudadana, las mismas que han sido adquiridas a finales del ejercicio 2016 y a inicios del ejercicio 2017, siendo las siguientes: 06 automóviles modelo SEDAN (año 2017) con un costo unitario de S/ 81,435.46, 34 camionetas Pick Up Doble Cabina 4x2 (año 2016) con un costo unitario de S/ 127,400.00, 02 Ómnibus para transporte del personal de seguridad ciudadana con un costo unitario de S/ 342,865.00, y 15 SEGWAY – transportador de personal con un costo unitario de S/ 42,117.00

i) Publicación y vigencia de la ordenanza

Sobre el particular, deberá tenerse presente que en aplicación del artículo 69-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicados a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe la Municipalidad Distrital de San Isidro no ha acreditado el cumplimiento de la publicación de la Ordenanza N° 462-MSI. En ese sentido, la procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación de la citada Ordenanza, en especial de la última versión de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos y estimación de ingresos.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello¹⁵.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

El análisis técnico que se desarrolla a continuación, es efectuado en base a la información remitida por la Municipalidad Distrital de San Isidro, mediante la Ordenanza N° 462-MSI a través de la cual se establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2018.

i) Presentación del Plan Anual de Prestación del Servicio

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Directiva N° 001-006-00000015, el Plan Anual de Servicio es el documento técnico mediante el cual se establecen las actividades y recursos que se requieren con la finalidad de lograr las metas de prestación del servicio público para el ejercicio fiscal siguiente. De la misma forma el Plan Anual de Servicio constituye el documento base para la elaboración de las estructuras de costos.

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de San Isidro remitió el Plan Anual de los Servicios públicos:

- **Plan Anual de servicios de barrido de Calles;** el servicio se encuentra tercerizado a cargo de la Empresa PETRAMAS SAC, hasta febrero de 2020, respecto del cual se presenta la siguiente actividad.
 - Actividad de barrido de calles y avenidas
- **Plan Anual de servicios de recolección de residuos sólidos;** el servicio se encuentra tercerizado a cargo de la Empresa PETRAMAS SAC, hasta febrero de 2020, respecto del cual se presenta la siguiente actividad.



¹⁵ Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.

- Actividad de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios.
 - Actividad de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos de la construcción y demolición.
 - Actividad de Barrido y limpieza de parques, plazas y plazuelas.
 - Actividad de Lavado, desinfección y mantenimiento integral de parques y plazas, plazuelas, monumentos, piletas y mobiliario urbano.
- **Plan Anual de servicios de parques y jardines;** el 85.62% del servicio se encuentra tercerizado comprendiendo los siguientes servicios:

- Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público en el Distrito de San Isidro.
- Recolección, Transporte de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos de Maleza.

Mientras que la Municipalidad se encargará del 14.38% del servicio de Parques y Jardines, respecto del cual se presenta las siguientes actividades:

- Mantenimiento y Recuperación de Áreas Verdes Sector Catastral 11 y 14.
- Mantenimiento de Parque Central.
- Mantenimiento de arbolado Sector Catastral 10, 11 y 14.
- Mantenimiento de Parklets, Macetas y Macetones.
- Mantenimiento de Talud y Explanada de la Costa Verde.
- Planta de tratamiento del agua de riego proveniente del canal Surco (PTAR).
- Fiscalización y Control del servicio.

- **Plan Anual de servicios de seguridad ciudadana;** presenta las siguientes actividades:

- Seguridad Ciudadana por Prevención Lineal.
- Seguridad Ciudadana en Prevención por Población Flotante.
- Seguridad Vial.
- Seguridad ante Eventos Extraordinarios.
- Atención de Emergencia Ciudadana.

ii) Evaluación de la estructura de costos

Teniendo en cuenta los considerandos de la Directiva N° 001-006-00000015, la Municipalidad señala con carácter de declaración jurada, que los costos proyectados para cada servicio en el ejercicio 2018 serán:

SERVICIO	COSTOS DIRECTOS S/	COSTOS INDIRECTOS S/	COSTOS FIJOS S/	TOTAL S/	%
Barrido de calles	7,181,014.18	369,188.84	19,992.09	7,570,195.11	10.55%
Recolección de Residuos Sólidos	12,428,955.34	423,151.01	18,002.35	12,870,108.70	17.93%
Parques y Jardines	15,620,787.98	1,349,321.21	534,981.58	17,505,090.77	24.39%
Seguridad Ciudadana	31,959,139.80	1,002,292.04	870,247.40	33,831,679.25	47.13%
TOTAL	67,189,897.30	3,143,953.10	1,443,223.42	71,777,073.83	100.00%

Fuente: Información remitida por la Municipalidad Distrital de San Isidro
Elaboración: Servicio de Administración Tributaria de Lima

De acuerdo con esta información, el servicio con más representatividad respecto del costo total es el de Seguridad Ciudadana con 47.13% del costo total. Le siguen en orden el servicio Parques y Jardines con 24.39%, el servicio de Recolección de Residuos Sólidos con 17.93% y el servicio de Barrido de Calles con 10.55%.

De la revisión efectuada, se verificó que el costo directo de la estructura es el componente principal en todos los servicios. Asimismo, respecto de todos los servicios que brinda la Municipalidad el porcentaje del costo indirecto



resulta menor al 10.00% del costo total del servicio, cumpliendo de esa forma con lo dispuesto en la Directiva N° 001-006-00000015.

iii) Evaluación de la metodología de distribución empleada

Con relación a los aspectos técnicos, la metodología muestra que las tasas han sido calculadas en función a los criterios de la ordenanza y a los costos que demanda la prestación del servicio, habiéndose efectuado la distribución de los costos teniendo en cuenta la cantidad de predios afectos por cada uno de los servicios.

Barrido de calles

A partir de la metodología propuesta, el costo se distribuirá tomando en cuenta la frecuencia de barrido y el uso; así como, la cantidad de predios según frecuencia y uso, los metros lineales de frontera colindantes a la vía pública; asimismo, se asigna un valor a la frecuencia de barrido y el peso de barrido. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{tasa (frecuencia, uso)} \times \text{frontis (ml)}$$

Recolección de residuos sólidos

De acuerdo a la metodología indicada, el costo se ha distribuido tomando en cuenta la segmentación propuesta por el uso y el tamaño de los predios; y para el caso de predios de uso casa habitación, se ha complementado con el índice de habitante, el mismo que ha sido determinado en función al número de habitantes en cada zona de servicio. El importe individualizado del servicio de recolección de residuos sólidos por cada predio de uso casa habitación será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{m}^2\text{AC} \times \text{tasa según zona de servicio}$$

El importe individualizado del servicio de recolección de residuos sólidos por cada predio de uso distintos a casa habitación será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{m}^2\text{AC} \times \text{tasa según uso}$$

Parques y jardines

Metodológicamente para este servicio, el costo se ha distribuido teniendo en cuenta la demanda de atención de los parques y jardines por cada una de las cinco (5) categorías de ubicación respecto del área verde que se han establecido en el distrito. Dentro de cada categoría de ubicación se han considerado tres (3) niveles de afluencia. Asimismo se determina el índice de beneficio, para así determinar el disfrute potencial. Finalmente la tasa resulta de la división del costo anual distribuido y el espacio de disfrute (m2 de área construida). El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{tasa (ubicación, nivel de afluencia)} \times \text{espacio de disfrute (m}^2\text{AC)}$$

Seguridad Ciudadana

Asimismo, la metodología indica que para la distribución del costo, se han considerado veinte y uno (21) categorías de uso teniendo en cuenta las características del servicio. Dentro de cada categoría se han identificado tres (03) zonas según el nivel de peligrosidad y riesgo que presenten (baja, media y alta). El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{tasa por predio según categoría de uso, rango de afluencia y zona de riesgo}$$

iv) Evaluación de la estimación de ingresos

Para verificar el financiamiento de dichos costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales de cada servicio, teniendo en cuenta las tasas y criterios



establecidos en la ordenanza, así como el número de predios afectados para cada caso. Como resultado se muestra el siguiente cuadro:

Servicios	Costos Proyectados S/	Ingresos Proyectados 1/ S/	% Ingreso	% Cobertura
Barrido de calles	7,570,195.11	7,257,486.74	10.42%	95.87%
Recolección de Residuos Sólidos	12,870,108.70	12,437,370.60	17.86%	96.64%
Parques y Jardines	17,505,090.77	16,730,691.44	24.03%	95.58%
Seguridad Ciudadana	33,831,679.25	33,206,402.76	47.69%	98.15%
TOTAL	71,777,073.83	69,631,951.54	100.00%	97.01%

1/ Considera los descuentos a los exonerados.

Fuente: Ordenanza N° 462-MSI - Municipalidad Distrital de San Isidro

De ello se puede deducir, que el ingreso anual del servicio de barrido de calles representa el 10.42%, el ingreso anual del servicio de recolección de residuos sólidos representa el 17.86%, el ingreso anual del servicio de parques y jardines representa el 24.03% y el ingreso anual del servicio de seguridad ciudadana representa el 47.69% de los ingresos totales por los servicios prestados.

Asimismo, se ha podido determinar que el ingreso proyectado por el cobro de las tasas de los servicios permitirá a la Municipalidad Distrital de San Isidro financiar para el ejercicio 2018 la cantidad de S/ 69,631,951.54, el cual representa el 97.01% de los costos correspondientes a los servicios municipales. Cabe precisar, que la diferencia entre los ingresos y costos que se deban a las exoneraciones otorgadas por la Municipalidad, deberán ser cubiertas con otros recursos municipales.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad Distrital de San Isidro, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 1533, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

IV. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N° 462-MSI, a través de la cual la Municipalidad Distrital de San Isidro establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana correspondientes al ejercicio 2018, cumplen con los requisitos de la obligación tributaria para su creación, encontrándose conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

De la evaluación legal efectuada se observa que la referida ordenanza cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

2. La variación total de los costos de los servicios asciende a -0.49%, habiendo sido sustentado por la Municipalidad Distrital de San Isidro en función a la gestión de los recursos que se requieren para la mejora en la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el año 2018; aspectos que han sido considerados en el presente informe.
3. Los importes establecidos por la Municipalidad Distrital de San Isidro a través de la Ordenanza N° 462-MSI, para los arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2018, han sido determinados de acuerdo al costo involucrado en la prestación de los servicios, siendo distribuido entre todos los contribuyentes del distrito.
4. Los ingresos que la Municipalidad Distrital de San Isidro percibirán por cada arbitrio, derivados de la aplicación de la Ordenanza N° 462-MSI, financiarán únicamente los costos por la prestación de los servicios involucrados,



por lo que dicha ordenanza cumple con los requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente, el cual asciende a 97.01% del costo total proyectado

5. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N° 462-MSI, en especial de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos y tasas, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2017.
6. En aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.
7. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Isidro la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
8. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de San Isidro, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 1533 modificada por Ordenanza N° 1833 que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
9. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso.


Cynthia Ramos Taype
Especialista de Ratificaciones III
Área Funcional de Ratificaciones
Gerencia de Asuntos Jurídicos
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

CRT/rme